

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 000003 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Efraín Manuel Molina Salguero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 14 de septiembre de 2020, se admitió la demanda presentada por Efraín Manuel Molina Salguero y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (Doc. No. 2, expediente digital).

La Entidad demandada fue notificada mediante correo electrónico enviado el 10 de febrero de 2021 (Docs. Nos. 4-7, expediente digital). El término venció el 6 de mayo de 2021. El 5 de mayo de 2021 la Entidad demandada contestó la demanda¹. La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

El 11 de junio de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. No. 15, expediente digital). La parte demandante permaneció en silencio.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **25 de mayo de 2022** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: Dr. Orlando Rojas Vargas – orlandorjasv15@gmail.com;

Parte demandada:

Ejército Nacional: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

¹ Esgrimió las excepciones denominadas: **falta de legitimación** en la causa por activa; inexistencia del daño e inimputabilidad al Estado; ausencia de material probatorio que permita endilgar responsabilidad a la demandada y falta de interés de parte para solucionar su situación médica (Docs Nos. 8-9, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** a la abogada Sandra Cecilia Meléndez Correa como apoderada del Ejército Nacional, en la forma y términos del poder conferido y allegado al correo electrónico el 5 de mayo de 2021 (Docs. Nos. 8, 10, 11, expediente digital).

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Meléndez Correa al poder conferido por la entidad demandada (correo enviado el 6 de julio de 2021 – Docs. Nos. 17-19, expediente digital).

Se **INSTA** al Ejército Nacional para que designe un profesional del Derecho que lo represente en este medio de control.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de Anasario Isaías Molina Berrocal y Yessica Julieth Martínez Salguero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 18 DE ABRIL DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2be66d142dfcdc574a760737dc81d5ddd17d28df18c45a22a4849498fa684d8a**

Documento generado en 08/04/2022 07:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>